



DJ-CTO-1990/19-2/2

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DE IMPLEMENTOS Y MEDICAMENTOS MEDIPACK, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. WENDY LUCIA BÁEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que la que suscribe, *Lic. Ana Lilia Mosqueda González*, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el *C. Enrique Alfaro Ramírez*, a través del Acuerdo emitido el 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra números **CPAREQ-2019-09-00119** y **CPAREQ-2019-09-00122**, instada por diversas Áreas de la Dirección de Atención a Personas en Situación de Emergencia del Organismo, y en atención al Acta Circunstancial emitida por el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF Jalisco, de fecha 21 veintiuno de noviembre del presente año, **en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria**, que autoriza una Adjudicación Directa, toda vez que se llevaron a cabo dos vueltas de la Licitación Pública LPLCC-12/2019 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO A CASA HOGAR PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE", quedando en ambas vueltas desierta la licitación, motivo por el cual en cumplimiento del artículo 72 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho resolutive fue emitido por la Unidad Centralizada de Compras, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues cumplió con los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.



DJ-CTO-1990/19-2/2

E) En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en los pedidos números CPAOC-2019-11-00041 y CPAOC-2019-11-00042, expedidos por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene entre su objeto, la compra-venta de equipo médico quirúrgico y medicamentos en general y de alta especialidad, entre otros.
- B) Que según consta en la escritura pública número 15,811 quince mil ochocientos once de fecha 01 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Antonio García Medina, Notario Público Titular número 34 de Guadalajara, Jalisco, se constituyó la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA DE IMPLANTES Y MEDICAMENTOS MEDIPACK, S.A. DE C.V."; documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio electrónico número 60247*1. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes CIM-1103002-ETO.
- C) Que la que suscribe, **C. Wendy Lucía Báez Gómez**, tengo el carácter de Apoderada General, según consta en la escritura pública número 5,181, de fecha 04 de julio de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Ruiz Rodríguez, Notario Público Titular número 61 de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula TERCERA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de sus respectivas áreas requerentes.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula TERCERA como en la cláusula QUINTA del presente.

Wendy Lucía Báez Gómez
[Signature]





DJ-CTO-1990/19-2/2

- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Subsidio Estatal Extraordinario "00606".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Suministro.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.





DJ-CTO-1990/19-2/2

OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que queda sujeta la contratación a la disponibilidad presupuestaria autorizada para el Ejercicio 2019.

TERCERA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo adquirir el producto *Medicamentos*, según las especificaciones y características requeridas por el Organismo Estatal, las cuales se describen a continuación, en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR" y en los términos siguientes:

Pedido		CPAOC-2019-11-00041				Precio Unitario	Precio Total
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción				
1	-----	SERVICIO	SUMINISTRO	DE MEDICAMENTO	\$0.01	\$335,893.96	
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A SUBSIDIO ESTATAL EXTRAORDINARIO. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL. Producto solicitado por el departamento 3064 CASA HOGAR PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PG 35801 FFE 00606 SUBSIDIO ESTATAL EXTRAORDINARIO PY 02 "Apoyo administrativo a la operación"] ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PARTIDAS DESIERTAS DE LA LPLCC12/2019 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, AUTORIZADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2019. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019. CASA HOGAR PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE</p>							
					Hasta por el monto de	\$335,893.96	

Pedido		CPAOC-2019-11-00042				Precio Unitario	Precio Total
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción				
1	-----	SERVICIO	SUMINISTRO	DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$0.01	\$6,000.00	
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A SUBSIDIO ESTATAL EXTRAORDINARIO. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL. PARA OPERATIVIDAD DEL ASILO LEÓNIDAS K. DEMOS. F.F. Específica 00606 Subsidio extra ordinario estatal. Programa 35801 DIF JAL Proyecto 002 Apoyo administrativo a la operación.] ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PARTIDAS DESIERTAS DE MEDICAMENTOS, AUTORIZADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2019. PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019. ASILO LEÓNIDAS K. DEMOS</p>							
					Hasta por el monto de	\$6,000.00	

Hasta por el monto total de \$341,893.96

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los suministros contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula TERCERA que antecede que forma parte integral del presente contrato.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de cada respectivo suministro a proporcionar, el señalado en el ANEXO 1 que se adjunta al presente instrumento, así como al Acta Circunstancial emitida por el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF Jalisco, de fecha 21 veintiuno de noviembre del presente año y a los pedidos números CPAOC-2019-11-00041 y CPAOC-2019-11-00042 expedidos por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales del "DIF JALISCO", siendo el



DJ-CTO-1990/19-2/2

monto tope a considerar para el suministro contratado de *Medicamentos*, de hasta por el importe de \$341,893.96 (*Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.*). Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada suministro a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes a suministrar se brindarán conforme las necesidades de las áreas de "DIF JALISCO", en apego a lo estipulado en la cláusula TERCERA de este contrato, y hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega de los suministros. "DIF JALISCO", según corresponda, analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para el suministro de los productos contratados, materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará durante los 15 quince días posteriores de haberse realizado la entrega de los suministros contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los suministros, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los suministros que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, para el caso de estar ante algún supuesto de incumplimiento contractual, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación de cada respectivo suministro a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SÉPTIMA del presente instrumento jurídico.

La vigencia de *doce meses*, es como consecuencia únicamente de la comprobación del cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, así como de la aplicación y desarrollo del proyecto, dado que la obligación principal del contrato debe de cumplirse conforme a lo estipulado en las cláusulas TERCERA y SEXTA de este contrato.



DJ-CTO-1990/19-2/2

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el suministro objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de *doce meses* contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado la entrega de los suministros contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los suministros, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de proporcionar el o los suministros con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del suministro ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no brinde los suministros contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente, conforme al Acta Circunstancial emitida por el Comité de Adquisiciones del Sistema DIF Jalisco, de fecha 21 veintiuno de noviembre del presente año y a los pedidos números CPAOC-2019-11-00041 y CPAOC-2019-11-00042 expedidos por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales del "DIF JALISCO".
- G) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.



DJ-CTO-1990/19-2/2

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los suministros que hayan sido entregados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los suministros no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla en la calidad respecto de la entrega de los suministros por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del suministro en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del suministro contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del suministro que no haya sido recibido o entregado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente.



DJ-CTO-1990/19-2/2

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PROVEEDOR" de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los suministros contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad del suministro, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del suministro, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el suministro materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los suministros en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los suministros materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Au. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-1990/19-2/2

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PROVEEDOR" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de suministro, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los suministros contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

Wendy...
...

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

J

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en Avenida Arboledas número 2500, z e l 51, Colonia Rincón de la Arboleda, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44549.

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten mark]



DJ-CTO-1990/19-2/2

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.*

POR "DIF JALISCO"


~~ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA~~
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. WENDY LUCÍA BÁEZ GÓMEZ
APODERADA GENERAL

TESTIGOS


MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"


LIC. LUIS ROSENDO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR DE ATENCIÓN A PERSONAS
EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA
"DIF JALISCO"

DJ-CTO-1990/19-2/2

ANEXO 1

ACEITE DE RICINO FRASCO DE 60 ML PIEZA	1	FRASCO	25.90
ACICLOVIR SPRAY FRASCO DE 50 ML PIEZA	1	FRASCO	126.90
AGUA DE MAR SPRAY NASAL de 100ml (1 PIEZA)	1	FRASCO	117.20
ALPRAZOLAM TABLETAS DE 1 MG CAJA CON 90 TABLETAS	1	CAJA	478.60
CEFIXIMA CAPSULAS 400 MG (CAJA CON 6 CAPSULAS)	1	CAJA	200.00
CELESTONE 8 MG AMPULA (BETAMETASONA) PIEZA	1	AMPULA	96.50
CIPROFLOXACINO- DEXAMETASONA UNGÜENTO 1U 35g	1	TUBO	110.00
COBAMAMIDA / TIOLCHICOSIDO 20/4 MG (NEUROFLAX CAJA CON 3 AMPOLLETAS)	1	CAJA	307.00
DEXTREVIT AMPULA IV DE 10 ML PIEZA	1	AMPULA	231.40
ELECTROLITOS ORALES LIQUIDO 625 ML CAJA CON 12 PIEZAS	1	CAJA	171.80
ENEMAS DE FOSFATO 133 ML. G.I.(1 TUBO)	1	CAJA	97.60
ENOXAPARINA AMPULA 40 MG. CAJA CON 2U	1	CAJA	557.20

MEDIPAC
 Venta de Medicamentos de Alta Especial

MEDIPAC
 Urueta León

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DJ-CTO-1990/19-2/2

		MEDIPACK <small>Venta de Medicamentos de Alta Especialidad.</small>	
ENOXAPARINA AMPULA 60 MG CAJA CON 2 U			687.80
FEMISAN 400MG /5G (KETOCONAZOL Y CLINDAMICINA 1 U) CREMA VAGINAL PIEZA	1	CAJA	172.50
HALOPERIDOL DECANOATO AMPULA 50 MG/ 1ML DEPOT (CAJA CON 1 PIEZA)	30	AMPULA	704.00
HEPAMERZ SOBRES 3 GR. IN (L-ORNITINA L-ASPARTATO 30 SOBRES DE 3 G)	1	CAJA	794.10
HERKLIIN SHAMPOO 120 ML. IN 8(PENOTRINA 1 UNIDAD)	1	FRASCO	174.50
INSULINA GLARGINA 100 UNIDADES G.I.(1VIAL, FRASCO CON 10 ML 1 U)	1	FRASCO	788.70
LACTOBACILOS PROBIO HP + CAPSULA I.N. (LACTOBACILIUS ACIDOPHILUS BIFDOBACTERIUM LACTIS 6.9G 30 CAPSULAS 230 MG)	1	CAJA	107.90
LEVOFLOXACINO FRASCO AMPULA 500 MG 100 ML (1 PIEZA)	20	AMPULA	578.60
LEVOFLOXACINO TABLETAS 500 MG. G.I. 12 TABLETAS	30	CAJA	220.00
LEVOFLOXACINO TAB 750 MG CAJA CON 5 TABLETAS	1	CAJA	275.10
MERTIHOLATE BLANCO C/ATOMIZADOR 60 ML.(CLORURO DE BENZALCONIO 60 ML 1 U)	1	CAJA	38.00
NIMESULIDA TABLETAS 100 MG G.I.10 TABLETAS	1	CAJA	86.00
POLVO STOMAHESIVE 28.3 GR. 1 U	1	CAJA	387.20
OSELTAMIVIR CAPSULAS 75 MG CAJA CON 10	1	CAJA	366.70
VANCONICINA FRASCO AMPULA DE 500MG 1 U	1	AMPULA	389.30

[Handwritten signature]

MEDIPACK
 Venta de Medicamentos de Alta Especialidad

MEDIPACK

DJ-CTO-1990/19-2/2

		MEDIPACK <small>Venta de Medicamentos de Alta Especialidad.</small>		
ARNICA POMADA FRASCO CON 120 GR	1	FRASCO	60.40	
BUTILHIOSCINA/METAMIZOL SODICO ÁMPULA G.I. 20MG 25MG/5 ML CAJA CON 3 AMPULAS	1	CAJA	97.10	
CALCIO TABLETAS 0.25 MG CAJA CON 30 TABLETAS	1	CAJA	159.00	
ELECTROLITOS ORALES POLVO SOBRE CAJA CON 500 SOBRES	1	CAJA	2200	
LACTOBACILOS CÁPSULAS G.I. (LACTOBACILOS ACIDOFILOS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO 540MG C/u 30 CAPSULAS)	1	CAJA	109.60	
POLIETILENGLICOL SOBRE 17 GR (CONTUMAX) CAJA CON 30 SOBRES	1	CAJA	452.50	
ATROVENT AMPULA SOLUCION PARA NEBULIZAR G.I. 500MCG/2ML (BROMURO DE IPRATOPIO) CAJA CON 20 AMPULAS	1	CAJA	387.30	
BROMURO DE IPRATOPIO/SABUTAMOL (68MG/877/1ML SOL PARA NEBULIZAR) CAJA CON 10 ampulas	1	CAJA	209.00	
BROMURO DE IPRATOPIO/SABUTAMOL (0.286/1.423 SUSP AEROSO INHALADOR) 10 PIEZAS	1	FRASCO	10.00	
BUTILHIOSCINA ÁMPULA SIMPLE 1 GR/10 ML CAJA CON 3 AMPULAS	1	CAJA	60.00	
CEFTRIAXONA AMPULA 1 GR FRASCO DE 2 ML IV E IM	60	AMPULA	73.00	
CLORANFENICOL GOTAS OFTÁLMICAS FCO SOLUCION DE 15 ML PIEZA	1	FRASCO	72.40	
DICLOFENACO TABLETAS 100 MG. G.I.(10 TABLETAS)	1	CAJA	47.80	
ESPIROLACTONA 100 MG. TABLETAS CAJA CON 20 TABLETAS	1	CAJA	649.00	
HIDROXIZINA TABLETAS 25 MG. CAJA CON 30 TABLETAS	1	CAJA	106.90	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MEDIPACK
Venta de Medicamentos de Alta Especialidad.

MEDIPACK

16.1. 8. 11.



Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-1990/19-2/2

METOPROLOLOL TABLETAS 100 MG. (CAJA CON 30 TABLETAS)	MEDIPACK Venta de Medicamentos de Alta Especialidad.	50.40	
NIFEDIPINO TABLETAS 10 MG. G.I.30 CAPSULAS	1	CAJA	73.70
NIFEDIPINO TABLETAS 30 MG. G.I.10 TABLETAS	1	CAJA	81.00
RANITIDINA AMPULA 50 MG. CAJA CON 10 AMPOLLETAS	1	CAJA	52.10
TRIMETROPINA/SULFAMETAXAZOL TABLETAS 160/800 CAJA CON 20 TABLETAS	1	CAJA	110.70
IMIPENEM CILASTINA 500/500 MG SOL INYECTABLE FRASCO POLVO PIEZA	15	CAJA	205.30
NALBUFINA SOLUCION INYECTABLE 10mg/1ml / CAJA CON 5 AMPULAS DE 1 ML	1	CAJA	309.10
THIAMINA-PIRIDOXINA- CIANOCOBALAMINA JARABE 115ml (PIEZA)	1	FRASCO	260.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature